



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00136 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)
DEMANDADO:	JHON MILLER CARDOSO MARTINEZ
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DECRETA EMBARGO
PROVIDENCIA:	0286

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), interpone demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de JHON MILLER CARDOSO MARTINEZ, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 504119027556, garantizadas con hipoteca mediante escritura pública N° 1.407 del 27 de mayo de 2022, de la Notaria 29 de Medellín, la cual recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-19474, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín -zona sur-, propiedad de la parte demandada.

Como se cumplen los requisitos de demanda en forma y por considerar el despacho que ésta se ajusta a derecho y a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 91 y 468 del Código General del Proceso, además que los documentos base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, el Decreto 2163/70, artículo 42 inciso 1º la escritura de hipoteca, los pagarés y la letra de cambio reúnen los requisitos de los artículos 621, 671, 709 del Código de Comercio, es procedente librar orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN -ANTIOQUIA-**, con fundamento en los artículos 430, 431, 438, 442 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) Nit. 860.034.594-1 y en contra de JHON MILLER CARDOSO MARTINEZ C.C. 1.128.387.086, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$800.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 504119027556, más los intereses moratorios desde el **12 de abril de 2023**, a la tasa máxima legal permitida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510 de 1999).

b) Por los intereses de plazo desde el 06 de enero, hasta el 11 de abril de 2023, a la tasa del 10,50% efectivo anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá custodiar el original del título objeto de ejecución, y estar presto a remitirlo si es del caso, y/o entregarlo al ejecutado, según la causa de finalización del juicio; so pena de ser revocado el mandamiento de pago, y/o que cese la ejecución, sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias. Todo esto, bajo el abrigo del artículo 265 en armonía con el art. 42 y N° 1 y 2 del art. 78 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-19474, de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín -zona sur-, para que inscriba el embargo y posteriormente a costa del interesado remita los correspondientes certificados de libertad y tradición en los que aparezca inscrita la medida, en un periodo de 10 años si fuere posible (artículo 593 de la norma procesal vigente).

QUINTO: OFICIAR a la DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta de los títulos valores presentados con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación de los acreedores y deudores.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ abogado en ejercicio, con C.C. 98.556.261 y T.P. 110.084, para representar la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido.

SÉPTIMO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382b4d9e43d31a059c4000b1bb1b51006850fb919448f0d945511f62090b486**

Documento generado en 19/04/2023 10:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>